

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Acuerdo plenario

Expediente: TEE-JDCN-30/2025.

Partes actoras: consejerías electorales locales.

Autoridad responsable: consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral.

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela.

Tepic, Nayarit, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit² por el que se tiene **cumplida totalmente la sentencia** dictada en autos.

I. ANTECEDENTES

1) Demanda. El tres de octubre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales, **Lucía Guadalupe Peraza Treviño, César Rodríguez García, Oscar Oviedo Ramos, Alba Zayonara Rodríguez Martínez y Benjamín Caro Seefoó**, presentaron demanda en vía de juicio de la ciudadanía para reclamar de la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit³, la

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

² En adelante, también: Tribunal.

³ En adelante, también: consejera presidenta del IEEN.

designación de encargado de despacho de la Secretaría General de dicho instituto.

2) Substanciación y resolución del TEE-JDCN-30/2025. Al recibirse las constancias en este Tribunal, se ordenó su registro como expediente **TEE-JDCN-30/2025**, y su turno a la magistrada **Selma Gómez Castellón**, quien en su oportunidad lo radicó y admitió, dejándolo en estado de resolución.

El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de sobreseer respecto de dos consejerías electorales, y de revocar el acto impugnado para los efectos precisados en el considerando décimo de la resolución.

3) Medios de impugnación federales. Inconformes con la resolución anterior, la consejera presidenta del IEEN y el ciudadano **José Luis Brahms Gómez**, con el carácter de encargado de despacho de la Secretaría General del IEEN, promovieron sendos medios de impugnación.

Derivado de ello, el veintiocho de enero pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ emitió sentencia en el expediente **SUP-JG-110/2025 y acumulado SUP-JDC-2514/2025**, en el sentido de confirmar, por razones

⁴ En adelante, también: Sala Superior

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

distintas, la sentencia del expediente **TEE-JDCN-30/2025** de este Tribunal.

4) Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia.

Derivado de diversas solicitudes de la consejera presidenta del IEEN, previa vista a las partes, el cuatro de marzo el pleno de este Tribunal determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia y ordenó el cumplimiento total de la misma.

5) Solicitud de cumplimiento de sentencia. Por oficios de doce y dieciocho de marzo, la consejera presidenta del IEEN solicitó el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, acompañando diversa documentación tendente a acreditarlo. Por lo anterior, se dio vista a las partes, sin que durante el plazo concedido se hayan recibido manifestaciones al respecto.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5º, segundo párrafo, y 6º, de

la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit⁵; 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁶; y, la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior⁷.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia de este Tribunal

Como se adelantó, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal dictó sentencia en autos del expediente en que se actúa, en el sentido y para los efectos siguientes:

DÉCIMO. Efectos

En mérito de lo anterior:

- 1) Se **revoca** el oficio IEEN/PRESIDENCIA/1658/2025 y el nombramiento por los que la consejera presidenta del IEEN designó encargado de despacho de la Secretaría General el veintinueve de septiembre, sin perjuicio de las actuaciones que en el ejercicio del cargo hubiere realizado el tercero interesado;

⁵ En adelante, también: Ley de Justicia Electoral.

⁶ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

⁷ De rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". INSTRUCTOR". ⁷ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

2) Con motivo de lo anterior, en próxima sesión del Consejo Local, la consejera presidenta, aquí autoridad responsable:

2.1 Deberá realizar la propuesta de la persona que realice provisionalmente las funciones de la Secretaría General, de entre las personas que integran la Junta Estatal Ejecutiva, para que el Consejo tome la decisión que corresponda;

2.2 Deberá realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría General, para que el Consejo Local tome la decisión que corresponda en términos de los artículos 86, fracción XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.

3) Hecho lo indicado en el punto anterior, la consejera presidenta deberá informar a este Tribunal los actos realizados dentro de las veinticuatro horas, y remitir al efecto, las constancias que lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio respecto de Alba Zayonara Rodríguez Martínez y Benjamín Caro Seefoó, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la designación de encargado de despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizada por la consejera presidenta el veintinueve de septiembre, en los términos del considerando noveno y para los efectos del décimo.

Tercero. Sentencia de Sala Superior

Al analizar los medios de impugnación presentados contra la sentencia de este Tribunal, en el expediente **SUP-JG-110/2025 y acumulado**, la Sala Superior consideró y resolvió, en lo que ahora interesa resaltar, lo siguiente:

Por todo lo expuesto, lo conducente hubiese sido iniciar el procedimiento ordinario contenido en el numeral 24 del Reglamento de Elecciones, consistente en que la presidenta del OPLE-Nayarit sometiera a consideración del órgano superior de dirección, hasta en dos ocasiones, a una persona para ocupar la Secretaría General y, en caso de no aprobarse, realizar la designación mediante la figura de encargaduría de despacho, hasta por un año⁸.

...

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Cuarto. Cumplimiento parcial de sentencia

Por acuerdo de cuatro de marzo, el pleno de este Tribunal determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia dictada en autos, y ordenó medidas para su cumplimiento total.

⁸ A pagina 27 de esta sentencia, y a foja 411 de este expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Así, respecto de las acciones a realizar, se tuvo por cumplido el punto 2.1, y como cumplido parcialmente el punto 2.2, del considerando décimo de efectos, en los siguientes términos:

Acciones acreditadas en cumplimiento de sentencia	
Punto 2.1 del considerando décimo	
2.1 Deberá realizar la propuesta de la persona que realice provisionalmente las funciones de la Secretaría General, de entre las personas que integran la Junta Estatal Ejecutiva, para que el Consejo tome la decisión que corresponda;	Está acreditado el cumplimiento del punto 2.1 , pues merece valor probatorio y es eficaz la copia certificada del acuerdo IEEN-CLE-055/2025 ⁹ , en donde consta que el Consejo Local realizó la designación de secretaria general provisional, de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.
Punto 2.2 del considerando décimo	
2.2 Deberá realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría General, para que el Consejo Local tome la decisión que corresponda en términos de los artículos 86, fracción	Está acreditado el cumplimiento parcial del punto 2.2 , luego que es un hecho notorio ¹⁰ que se invoca por ser pública la consulta del acta ¹¹ y de la videograbación ¹² que, en sesión de

⁹ A fojas 310 a 314 del expediente.

¹⁰ Sirve de apoyo la tesis I.3o.C. J/8 K (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, undécima época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, registro digital 2030262, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

¹¹ A foja 5 cinco se toma el sentido de la votación. Acta consultable en el enlace Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral. El orden del día de la sesión esta consultable en OD-04-ORD-2025.pdf.

¹² Aproximadamente en el minuto 49: 55 inicia la discusión del punto. La videograbación está consultable en Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral - YouTube

Acciones acreditadas en cumplimiento de sentencia	
XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.	diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la consejera presidenta presentó una propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría General, y que el Consejo Local la analizó y resolvió no aprobarla. Sin embargo, no ha sido posible que el Consejo Local sesione para analizar una segunda propuesta y resolver lo que en derecho corresponda.

Así, para lograr el cumplimiento total, se emitieron los siguientes efectos:

5.3 Efectos

Por lo antes expuesto, y con apoyo en las disposiciones ya indicadas en esta resolución que sustentan la actuación de este Tribunal para vigilar el cumplimiento de sus fallos, se **ordena** a la consejera presidenta del IEEN y se **vincula** al Consejo Local para que realicen la totalidad de las siguientes acciones:

- 1) Dentro de los diez hábiles siguientes al en que reciba notificación de este acuerdo, la consejera presidenta del IEEN **deberá** convocar a sesión de Consejo Local, con orden del día que incluya su propuesta de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Al orden del día **deberá acompañarse** la documentación que **acredite** el cumplimiento de todos los requisitos para el ejercicio del cargo.

Dentro del mismo plazo de diez días, la consejera presidenta del IEEN propondrá la o las entrevistas con personas aspirantes y reuniones de trabajo con el Consejo Local necesarias analizar y evaluar el o los perfiles.

- 2) Derivado de la sesión que convoque la consejera presidenta indicada en el punto anterior, el Consejo Local **deberá** celebrar sesión con el objeto de analizar y resolver lo que corresponda respecto de la propuesta que le presente la consejera presidenta; y,
- 3) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se celebre la sesión indicada en el punto anterior, la consejera presidenta **deberá** remitir las copias certificadas que acrediten lo ordenado por este Tribunal.

Además:

- 4) Deberá **apercibirse** al Consejo Local en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

PRIMERO. Tener **por parcialmente cumplida** la sentencia dictada en el presente expediente **TEE-JDCN-30/2025**.

SEGUNDO. Se **ordena** a la consejera presidenta y se **vincula** al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit al cumplimiento de la sentencia, en términos de lo ordenado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se **apercibe** a la consejera presidenta y al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, en caso de incumplimiento, este Tribunal empleará los medios de apremio dispuestos en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Quinto. Solicitudes de cumplimiento

Por oficios de doce y dieciocho de marzo, la consejera presidenta del IEEN solicitó tener por cumplido el acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, lo que implica verificar el acatamiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

En mérito de lo anterior, se dio vista a las partes, sin que dentro del plazo concedido hubiere formulado manifestaciones al respecto.

Sexto. Estudio del cumplimiento de sentencia

6.1 Decisión

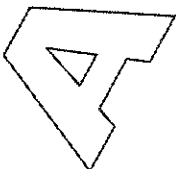
Está cumplida totalmente la sentencia dictada el veinte de noviembre de dos mil veinticinco en autos del presente expediente **TEE-JDCN-30/2025.**

6.2 Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de este Tribunal, y un derecho de la parte actora, el que las resoluciones sean debidamente cumplidas y ejecutadas.

En cuanto a la obligación que tiene este Tribunal de velar por el cumplimiento de sus sentencias, es aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹³.

Ahora bien, como derecho de la parte actora, la ejecución de las resoluciones es un componente del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues no basta el reconocimiento de un derecho o la orden de su restitución, sino que se ejecute debidamente lo decidido. Sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS"**¹⁴.



¹³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

¹⁴ Consultable la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 151, Registro digital: 201559.

En la especie, se recuerda que este Tribunal tuvo por cumplido el punto 2.1, y ordenó medidas para el cumplimiento del diverso punto 2.2, ambos del considerando décimo de efectos.

Precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Electoral, se tienen acreditadas las siguientes acciones en cumplimiento de sentencia:

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia	
Acciones ordenadas	Acciones realizadas en cumplimiento
1) Dentro de los diez hábiles siguientes al en que reciba notificación de este acuerdo, la consejera presidenta del IEEN deberá convocar a sesión de Consejo Local, con orden del día que incluya su propuesta de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General. Al orden del día deberá acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos para el ejercicio del cargo.	Está acreditado que dentro del plazo de diez días posteriores a que se recibió notificación del acuerdo de este Tribunal¹⁵, la consejera presidenta del IEEN convocó a sesión al Consejo Local, para analizar su propuesta de la persona titular de la Secretaría General; y, que a dicha convocatoria acompañó los documentos para acreditar los requisitos del cargo. Lo anterior, con las copias certificadas de las convocatorias al Consejo Local¹⁶, de las constancias de su envío

¹⁵ El acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia se notificó a la consejera presidenta del IEEN el día cuatro de marzo -foja 599 del expediente- y las convocatorias se realizaron el día nueve de marzo siguiente – a fojas 619 a 633 del expediente-, esto es, al quinto día hábil del plazo concedido.

¹⁶ A fojas 619 a 633 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia	
Acciones ordenadas	Acciones realizadas en cumplimiento
Dentro del mismo plazo de diez días, la consejera presidenta del IEEN propondrá la o las entrevistas con personas aspirantes y reuniones de trabajo con el Consejo Local necesarias para analizar y evaluar el o los perfiles.	por correo electrónico¹⁷, orden del día¹⁸ y proyecto de resolución¹⁹. También está acreditado que la consejera presidenta convocó al Consejo Local a las entrevistas de las personas aspirantes para los días seis y nueve de marzo, así como a una reunión de trabajo el nueve de marzo. Ello, con las copias certificadas de los respectivos oficios, y de los envíos por correo electrónico²⁰.

¹⁷ A fojas 703 a 739 del expediente.

¹⁸ A fojas 642 y 643, y 667 y 668 del expediente.

¹⁹ A fojas 644 a 666 del expediente.

²⁰ Por oficio **IEEN/PRESIDENCIA/438/2026**, la consejera presidenta convocó a las consejerías electorales para la entrevista de Karina García Sandoval y Samuel Antonio Sánchez Pinto para el día seis de marzo, lo que notificó por correo electrónico, adjuntando copia de los expedientes de las citadas personas aspirantes, y que citó a reunión de trabajo para el día nueve de marzo- fojas 603 a 606-; por oficio **IEEN/PRESIDENCIA/439/2026** la consejera presidenta del IEEN convocó a las representaciones de los partidos políticos a las entrevistas de Karina García Sandoval y Samuel Antonio Sánchez Pinto para el día seis de marzo, lo que notificó por correo electrónico, adjuntando copia de los expedientes de las citadas personas aspirantes, y que citó a reunión de trabajo para el día nueve de marzo- 607 a 610-; por oficio **IEEN/PRESIDENCIA/444/2026** la consejera presidenta del IEEN convocó a las consejerías electorales para la entrevista de Vicente Zaragoza Vázquez para el día nueve de marzo, lo que notificó por correo electrónico, adjuntando copia del expediente de la citada persona aspirante – a fojas 611 a 614-; por oficio **IEEN/PRESIDENCIA/445/2026** la consejera presidenta del IEEN convocó a la representaciones de los partidos políticos a la entrevista de Vicente Zaragoza Vázquez para el día nueve de marzo, lo que notificó por correo electrónico, adjuntando copia del expediente de la citada persona aspirante – 615 a 618-.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia	
Acciones ordenadas	Acciones realizadas en cumplimiento
2) Derivado de la sesión que convoque la consejera presidenta indicada en el punto anterior, el Consejo Local deberá celebrar sesión con el objeto de analizar y resolver lo que corresponda respecto de la propuesta que le presente la consejera presidenta; y,	Está acreditado que el Consejo Local celebró la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el día once de marzo, y que analizó la propuesta de la consejera presidenta, resolviendo no aprobarla por mayoría de votos. Lo anterior, luego que constituye un hecho notorio dicha sesión al estar disponible su videgrabación en la página del IEEN²¹.
3) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se celebre la sesión indicada en el punto anterior, la consejera presidenta deberá remitir las copias certificadas que acrediten lo ordenado por este Tribunal.	Está acreditado, en tanto el doce de marzo, esto es, al día siguiente de celebrada la sesión del Consejo Local, la consejera presidenta informó el cumplimiento dado, acompañando la documentación que lo acredita²².

En el proyecto presentado por la consejera presidenta, se aprecia que se acompañó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales como se puede verificar enseguida:

²¹ Consultable en el enlace: [Décima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral](#). Sirve de apoyo la tesis I.3o.C. J/8 K (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, undécima época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, registro digital 2030262, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.

²² Por oficio **IEEN-Presidencia-0456/2026** recibido en este Tribunal el doce de marzo.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Artículo 24, fracción I, del Reglamento de Elecciones:

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **(Documento: acta de nacimiento)**

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; **(Documento: copia de credencial de elector)**

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación; **(Documento: acta de nacimiento)**

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; **(Documentos: copia de título licenciado en derecho; copia de cédula profesional; y, curriculum)**

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **(Constancia de no antecedentes penales de Fiscalía del Estado y escrito para protesta de decir verdad)**

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; **(Documento: escrito bajo protesta de decir verdad)**

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **(Documento: constancia de no inhabilitación de la Auditoría Superior del Estado)**

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los

últimos cuatro años anteriores a la designación, y **(Documento: escrito bajo protesta de decir verdad)**

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

(Documento: escrito bajo protesta de decir verdad)

Artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 89.- Para ser Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requiere²³:

I a V.

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
(Documento: constancia de residencia).

VII. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **(Documento: constancia de no antecedentes penales y escrito bajo protesta de decir verdad)**

VIII. No ser Ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él cuando menos cinco años antes de su designación, y **(Documento: escrito bajo protesta de decir verdad)**

²³ Los requisitos de fracciones I a V son los mismos que los incisos a) a h) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

IX. Tener experiencia mínima de cinco años en materia electoral
(Documento: del curriculum se aprecia que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral desde el 2017).

En razón de lo anterior, se acredita el cumplimiento del punto 2.2 y 3 del considerando décimo de la sentencia dictada en autos, como se muestra en la siguiente tabla:

Cumplimiento de los puntos 2.2 y 3 del considerando décimo de la sentencia de este Tribunal	
Acciones ordenadas	Acciones realizadas en cumplimiento
2.2 Deberá realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría General, para que el Consejo Local tome la decisión que corresponda en términos de los artículos 86, fracción XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.	Está acreditado, luego que la consejera presidenta del IEEN realizó dos propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría General, la primera en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, y la segunda en sesión de once de marzo. Respecto de la primera propuesta, ello quedó acreditado en acuerdo plenario de cuatro de marzo, y la segunda, como consta en la videograbación invocada como hecho notorio en esta resolución.
3) Hecho lo indicado en el punto anterior, la consejera presidenta deberá informar a este Tribunal	Está acreditado , en tanto el doce de marzo, esto es, al día siguiente de celebrada la sesión del Consejo Local,

los actos realizados dentro de las veinticuatro horas, y remitir al efecto, las constancias que lo acrediten.	la consejera presidenta del IEEN informó el cumplimiento dado, acompañando la documentación que lo acredita ²⁴ .
---	---

Consecuentemente, al estar acreditado lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, concretamente los puntos **2)** -2.1 y 2.2- y **3)** del considerando décimo de efectos, deberá tenerse por cumplida la sentencia.

Ahora bien, en oficio de dieciocho de marzo, la consejera presidenta del IEEN informó que mediante oficio IEEN-PRESIDENCIA-486/2026 realizó la designación de una encargada de despacho de la Secretaría General.

A juicio de este Tribunal, el cumplimiento de la sentencia y el derecho de las partes actoras se circunscribía a verificar que el Consejo Local recibiera la propuesta de la persona que ocupe la Secretaría General, hasta en dos ocasiones, para que tomara la decisión que estimara pertinente; y, acreditado que ello aconteció, corresponde al ámbito de competencia de la consejera presidenta del IEEN ejercer su atribución de designación de la encargaduría de despacho en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto, este Tribunal

²⁴ Por oficio **IEEN-Presidencia-0456/2026** recibido en este Tribunal el doce de marzo.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

ACUERDA:

ÚNICO. Tener **por cumplida totalmente** la sentencia dictada en el presente expediente **TEE-JDCN-30/2025**.

Notifíquese en términos de la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza

Candelaria Rentería González
Magistrada presidenta

Selma Gómez Castellón
Magistrada

Martha Marín García
Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

